

*Jurado P. de Montes en Mano Común*

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 10 de Noviembre de 1.975.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE NOGUEIRA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de NOgueira, parroquia de Montellon-go, del término municipal de Lobera.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1^o de Julio de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamodá Sarandese, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Lobera en sesión de fecha 23 de Octubre de 1.974, después de darse por enterado del expediente seguido para la clasificación del monte sobre la base de que desde hace 30 años, viene realizando actos posesorios, tales como informes sobre aprovechamiento de aguas, ocupaciones y cinegético, etc., se considera como propietario, por unanimidad acuerdan: a) aceptar el ofrecimiento que se le hace de poder intervenir en el expediente; b) no mostrarse conforme con la clasificación, sin la misma perjudica el interés del Patrimonio Municipal, y, c) que se expida certificación del acuerdo, para su unión al expediente. - La Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lobera, con carácter general, se mostró muy conforme con la clasificación. - Informa I.C.O.N.A. que el monte "DE NOGUEIRA", no está catalogado. - Y, durante el tiempo en que estuvo expuesto el Edicto no se formuló reclamación alguna.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado "DE NOGUEIRA", objeto de este expediente de clasificación, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de Nogueira, parroquia de Montelongo, del término municipal de Lobera, ofrece todas las características, anteriormente enumeradas, propias de la propiedad colectiva de tipo germánico; por cuanto los vecinos han venido aprovechando consuetudinariamente el monte en régimen de comunidad, en su cualidad de miembros del grupo vecinal; sin que sea obstáculo a la clasificación, la disconformidad mostrada por el Ayuntamiento de Lobera, de considerarse dueño del monte, basándose en actos posesorios, no debidamente probados, los que por su naturaleza son actos de policía, tutela y administración, más que de posesión real y efectiva; en consecuencia,

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte denominado "DE MOQUEIRA", de 58 Ha., cuyos linderos son: Norte, montes "Mota y Viso", mancomunidad de las parroquias de Lobera y Campolongo; Este, término municipal de Bande (montes Pazos y Mixto de Monte Mayor); Sur, término municipal de Bande (montes Grandes de Baños y Lebosandaus), y, Oeste, término y comunidad germánica a los vecinos de Moqueira, del término municipal de Lobera. Dicho monte será incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Lobera.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and stamps follow, including a large signature that appears to be 'Sr. Alcalde' and several other illegible signatures.]

Prov.*	Munic.*	Consueldad Prop.*	N.º monte
OR	42	5.1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de NOGUEIRA están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares.

La principal de estas parcelas puede ser la formada por la falda baja de la loma de "Montes y Viso"; otra parcela está situada al E. del pueblo de Nogueira, comprendida entre las fincas particulares y el límite con el término municipal de Bande (montes "Ohas" y "Penamayor"); otras son pequeñas superficies y están enclavadas entre fincas particulares.

El terreno es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 800 y 870 m.

Tienen acceso por la pista que llega al pueblo, enlazada por el N. con la de Bande a Lobera.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 58 has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

Prov. *	Munic. *	Cantidad Prop. *	N.º monte
OR	42	5.1	1

Rel. de la e

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Monte "Montas y Viso" mancomunado de las parroquias de Lobera y Montalongo.

E.- Término municipal de Bando (montes de Pazos y "Mixto de Panamayor").

S.- Término municipal de Bando (monte Grande de Baños y Labosandaus)

O.- Término y montes de Vecinos de Sauto.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término vecinal de NOGUEIRA, comprendiendo los montes exclusivos de este pueblo, las fincas particulares y el mismo lugar, puede describirse empezando por el extremo NE. en Nobás, donde también concurre el monte "Montas y Viso" mancomunado de las parroquias de Lobera y Montalongo y otros montes de lugares de la parroquia de Cadones del término municipal de Bando ("Penedo Redondo" y montes de Pazos). Dividiendo por el E. con montes de Pazos sigue la nojanera entre municipios hacia el SE. cruzando hasta Xesta, donde ya divide con el monte mancomunado de toda la parroquia de Cadones llamado

"

Prov.*	Munic.*	Sección Prop.*	N.º monte
OR	42	5.1	1

Ref. Sub. e

CLAVE DEL MONTE.

3.4

"Mixto" de Penamayor; por el S. sigue la mojone-
ra con el término municipal de Bande, primero
dividiendo con el último monte citado y después
con el "monte Grande" de Ballos y Lehosandaus
hasta llegar a Córrea. Aquí empieza a dividir por
el P. con términos de Sauto, con los que cruza
hacia el W. por la Iglesia de Santa Cristina si-
guiendo en dirección a Fonte Sandarela, hasta
llegar a media ladura (más abajo de la fuente ci-
tada) hasta el límite con el monte "Matas y Viso"
mancomunado de las parroquias de Lohera y Monte-
Longo, con el que faldea hacia el E. hasta No-
vás, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE EL LÍMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares
no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta
que éstas han invadido terrenos de monte que han
sido parcelados. Se ha llegado con los límites
de éste hasta donde existe seguridad o duda razo-
nable de que pueda pertenecer al monte de refe-
rencia.

En caso de que este monte llegara a ser califi-
cado como vecinal en mano común, tal vez fuera
necesario un deslinde parcial en tal colindancia

Prov *	Munic.*	Consolidad Prop.*	N.* monte
OR	42	5.1	1

Ref.* Índice

3.5

CLAVE DEL MONTE

con particulares, siguiendo los criterios teni-
dos en cuenta en tal calificación.

